

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502757
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión grado. Menor.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 15/07/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2502757, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...), con DNI (...) y domicilio en Alicante (Alicante), y que se ajusta a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se nos trasladan los siguientes datos:

- El interesado, de 8 años, solicitó el reconocimiento de su dependencia el 06/03/2020 y se le reconoció un grado 1 el 11/01/2021. Posteriormente, se le aprobó un Programa Individual de atención (PIA) con una prestación económica de apoyo a cuidador no profesional de 180 euros/mes.
- Por agravamiento, el 02/01/2024 solicitó una revisión de su grado de dependencia, y aunque fue valorado en marzo de 2024 continúa sin recibir ni la nueva resolución de grado ni el correspondiente PIA, si es el caso.

Solicitamos información al respecto a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y nos respondió lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre del menor (...), con fecha 2 de enero de 2024 presentó una solicitud de revisión de su situación de dependencia y a fecha de emisión de este informe, ya se le ha resuelto dicha solicitud en el sentido de confirmar el GRADO 1 de dependencia en resolución de 12 de agosto de 2025.

El procedimiento de reconocimiento del grado de dependencia se desarrolla según lo previsto en el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

En el apartado 2 del artículo 8 del Decreto 62/2017 se especifica que "El grado de dependencia de la persona interesada se determinará teniendo en cuenta lo establecido en el baremo de valoración de la situación de dependencia vigente en el momento de presentación de la solicitud, el informe social de entorno, el informe de salud y en su caso, los productos técnicos, órtesis y prótesis que le hayan sido prescritas o cualquier documento relevante en cuanto a las condiciones sociales o de salud que conste en el expediente".

El otorgamiento de Grado viene justificado en el informe del baremo de valoración de la dependencia (BVD) efectuado según lo previsto en el artículo 9 del citado decreto y en el

dictamen técnico emitido por el personal técnico de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores previsto en el artículo 10 del mencionado Decreto.

Los dictámenes técnicos de las personas menores de edad presentan especial complejidad, ya que requieren el estudio detallado del resultado del baremo de valoración, el informe social y los informes médicos de los niños, niñas y adolescentes valorados; tarea que lleva a cabo el personal técnico especializado (médicos, psicólogos) de esta Dirección General con la participación, en todos los casos, de la Comisión Técnica.

En sus alegaciones, la madre del menor manifestó su contrariedad por el resultado de la nueva valoración (Grado 1) ya que, según indica, desde los servicios sociales generales, los que habían realizado la valoración, le indicaban que a su hijo le correspondía un Grado 2 de dependencia.

Desde esta institución no podemos entrar a investigar o a valorar los resultados técnicos expresados en las diferentes resoluciones. Ni podríamos estimar como correcto o incorrecto el informe de la trabajadora social valoradora ni los emitidos desde la Conselleria. Nuestras competencias no abarcan esas apreciaciones.

Sin embargo, podemos indicar a la persona interesada que si considera que los informes realizados por las personas que valoraron difieren sustancialmente de lo expresado en la resolución de grado que ha recibido de la Conselleria, podría presentar una reclamación ante la propia Conselleria, aportando aquellos informes que haya podido obtener y que motivarían su posición.

Este sería un paso previo a la vía judicial, sin coste económico y al que la Administración debe responderle en el plazo máximo de 3 meses. Si no fuera así, se podría interponer nueva queja ante esta institución por falta de respuesta.

Sin embargo, en este momento, y una vez aprobada la resolución de grado confirmando el mismo que ya se tenía, dado que no procede revisión de PIA, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Hemos de destacar, lamentablemente, la grave demora en la resolución de este expediente, dado que desde la solicitud de revisión de grado, en enero de 2024, hasta su resolución, en agosto de 2025, transcurrieron más de 19 meses, a pesar de que la valoración se realizó en marzo de 2024, evidenciándose la parálisis de las valoraciones de las personas menores de edad en el ámbito de la Conselleria.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana